

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

Rad. 2018-00944

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....\$177.723,00

Agencias en
derecho.....\$200.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE
COSTAS.....\$377.723,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2018-00944-00

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 31 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00314.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO DE LIMA BARROS CC. 84.458.694

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE BOGOTÁ, mediante documento auténtico cedió el Crédito al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución al ejecutado JAVIER EDUARDO DE LIMA BARROS.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte del BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

Rad. 2021-00613

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 13 de junio de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$200.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$200.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00613-00

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 31 de octubre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00844.00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1

DEMANDADO: JUSTINIANO QUINTERO NAVARRO CC.12.563.907

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JUSTINIANO QUINTERO NAVARRO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$18.639.214), por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JUSTINIANO QUINTERO NAVARRO, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 26 de octubre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$931.960,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JUSTINIANO QUINTERO NAVARRO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

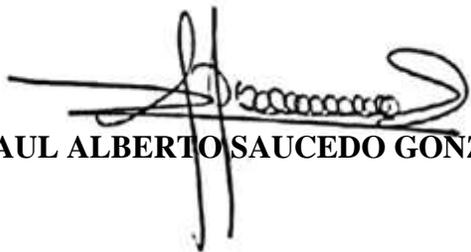
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$931.960,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 31 de octubre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00858.00

DEMANDANTE: INTRAPETROL S.A.S Nit. 901.311.916-4

DEMANDADO: DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S Nit. 900.559.851-6

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

INTRAPETROL S.A.S, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S, por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 28 de enero de 2022, y el día 28 de octubre de 2022, a través de apoderado contesto la demanda presentando excepciones claramente fuera del termino de ley, por lo que se tendrá dicha contestación como extemporánea.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado DISEÑOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

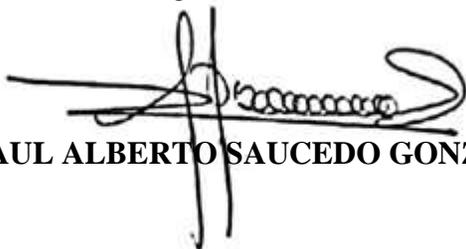
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00431-00

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 31 de octubre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2022-00476-00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA Nit. 800.242.531-1

DEMANDADO: REINALDO LUIS CASTIBLANCO JIMENEZ CC. 85.468.822

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA, a través de apoderado impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de REINALDO LUIS CASTIBLANCO JIMENEZ, por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$17.365.193) por concepto de capital contenido en el título valor pagare N° 25876 más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del seis (06) de octubre de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado REINALDO LUIS CASTIBLANCO JIMENEZ, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 10 de octubre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$868.259,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado REINALDO LUIS CASTIBLANCO JIMENEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

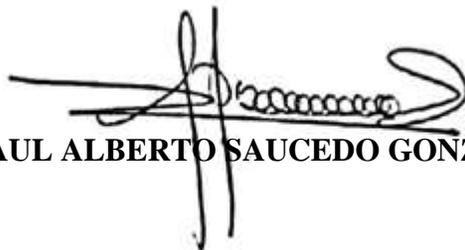
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$868.259,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra vencido el término concedido para subsanarla, sin que la parte demandante lo haya hecho. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00501-00

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término, los yerros anotados en providencia de fecha 20 de octubre de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

L.A

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD. 2022.00531.00.

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS ENRIQUE JIMENEZ BORRERO, y en contra de GABRIEL NARCISO CAMARGO MEDINA, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 002 con fecha de creación 1° de julio de 2022 más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a DAVID RENE LARA MARQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00537.00.

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIFEL S.A y en contra de la SOCIEDAD PRODUCTOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S y el señor WILSON VELASQUEZ LINDARTE, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$13.900.000) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. BQ015-J (N° 0635), más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a ANGEL GUZMAN OLIVERAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 30 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión del crédito.. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-00607-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO; EVELIO JAIMES RUEDA

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La entidad BANCO DE BOGOTA S.A. a través de su apoderado especial LUIS EDUARDO RUA MEJIA, mediante documento auténtico cedió el Crédito de los derechos como acreedor que tiene sobre los saldos pendientes de pago y que son objeto del título valor soporte de la ejecución del demandado EELIO JAIMES RUEDA a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT representado por el apoderado especial JOHN ALEXANDER CHINGATE de QNT S.A.S., compañía que a su vez actúa como apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III -QNT.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como titular, tal como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO.- Admítase a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 30 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión del crédito.. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-01891-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA; LILIANA TERESA CORONADO HERNANDEZ

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La entidad BANCO DE BOGOTA S.A. a través de su apoderado especial LUIS EDUARDO RUA MEJIA, mediante documento auténtico cedió el Crédito de los derechos como acreedor que tiene sobre los saldos pendientes de pago y que son objeto del título valor soporte de la ejecución de la demandada LILIANA TERESA CORONADO HERNANDEZ, a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT representado por el apoderado especial JOHN ALEXANDER CHINGATE quien actúa como apoderado especial de QNT S.A.S., compañía que a su vez actúa como apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT .

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como titular, tal como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO.- Admítase a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 30 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión del crédito.. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00681-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO; GILBER ALFONSO TORRES MAESTRE

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La entidad BANCO DE BOGOTA S.A. a través de su apoderado especial LUIS EDUARDO RUA MEJIA, mediante documento auténtico cedió el Crédito de los derechos como acreedor que tiene sobre los saldos pendientes de pago y que son objeto del título valor soporte de la ejecución del demandado GILBER ALFONSO TORRES MAESTRE, a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT representado por el apoderado especial de QNT S.A.S. JOHN ALEXANDER CHINGATE, compañía que actúa a su vez como apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT,

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como titular, tal como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO.- Admítase a PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 30 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares entrega de títulos de depósitos judicial a la parte demandada y renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00010-00
DEMANDANTE: OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES.
DEMANDADO: PASCUAL EMILIO VASQUEZ VARGAS

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá por ser procedente, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos de depósitos judiciales existente a la parte demandada, el desglose de los documentos base de la presente Litis y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librese Oficio correspondiente.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso a la parte demandada, tal como fue ordenado.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

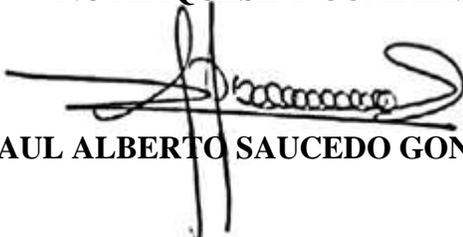
QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Surdido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 30 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicitan la suspensión del proceso. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 47-001-4189001-2021-00568-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ MONTALVO VALDERRAMA
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO GUTIERREZ CAMPO

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarlo procedente de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 161 del C.G. del P., el Despacho accederá a lo pedido por la parte demandante teniendo en cuenta que ha llegado a un acuerdo con el demandado, ordenando la suspensión del mismo hasta el 30 de Noviembre de la presente anualidad.

En consecuencia se,

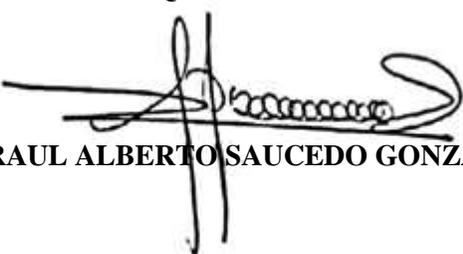
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la suspensión del presente proceso hasta el 30 de Noviembre de 2022, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

Santa Marta, 31 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. ordena.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00982-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA.

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial impetró demanda ejecutiva contra la demandada señora **ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA** para obtener el pago por las sumas de: **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.757.978.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 042106110003174.con sus Intereses corrientes, moratorios y otros conceptos, sobre la suma anterior. **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.416.499.00) M.L.**,por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4481850003919352., más los intereses moratorios sobre la suma. desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) libro mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado a través de Curador Ad litem, previo los tramites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra la demandada **ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA** conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$758.724.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra la demandada señora **ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA.**

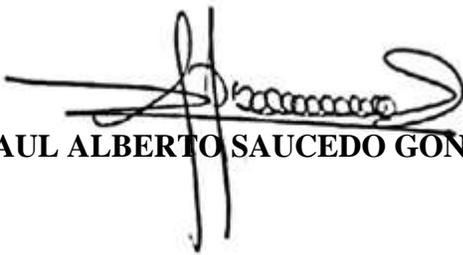
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$758.724.00) M. L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 27 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA
MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2022--00424-00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADOS: MAXIMO JOSE POLO PEREZ
MARTHA PATRICIA CUELLO GUARDIOLA

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI- COOBOLARQUI actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **MAXIMO JOSE POLO PEREZ** y **MARTHA PATRICIA CUELLO GUARDIOLA**, para obtener el pago por las sumas de: **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS \$(26.080.312.00)** M.L., por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos replicados-

Los demandados fueron notificados mediante correo electrónico el 10 de Octubre de la presente anualidad según certificaciones que se allegan de la empresa E-entrega, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el

crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.305.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **MAXIMO JOSE POLO PEREZ** y **MARTHA PATRICIA CUELLO GUARDIOLA**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

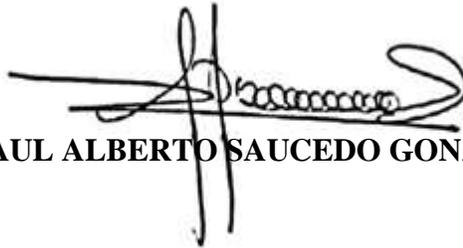
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.305.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 27 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2022--00425-00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADOS: JHON JAIRO GARCIA ROMO
JHON DE JESUS CATAÑO CATAÑO

Santa Marta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI- COOBOLARQUI actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JHON JAIRO GARCIA ROMO y JHON DE JESUS CATAÑO CATAÑO**, para obtener el pago por las sumas de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS \$(6.502.092.00) M.L.**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos duplicados-

Los demandados fueron notificados mediante correo electrónico el 10 de Octubre de la presente anualidad según certificaciones que se allegan de la empresa E-entrega, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el

crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$325.104.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **JHON JAIRO GARCIA ROMO** y **JHON DE JESUS CCATAÑO CATAÑO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

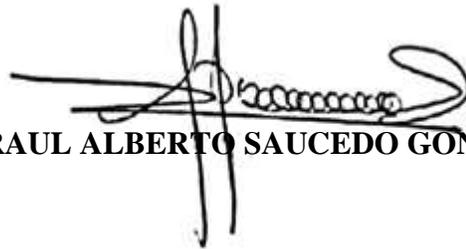
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$325.104.00) M.L.** las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 31 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

RAD: 2022-0046800

Santa Marta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho lo siguiente:

El artículo 82 del CGP en sus numerales 7, 8, 9 establece que:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
...

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

(...)”

En el presente caso, no se cumplen con los requisitos que enseña la norma en cita, como quiera que, en la demanda presentada, no se evidencia el juramento estimatorio, fundamentos de derecho, cuantía y competencia del proceso en cuestión.

Asimismo, se pretende el pago por responsabilidad contractual y extracontractual, siendo estas no acumulables en la presente demanda.

Por lo antes expuesto, este despacho, inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados, a fin de que la parte demandante subsane dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

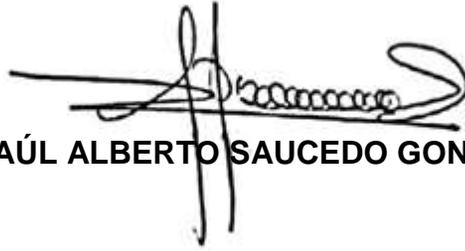
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase el término de (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 30 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00533.00

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como en efecto el juzgado es competente para conocer del proceso por razón de la cuantía, y como quiera que estén satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 y 384 debe reunir la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **LIA DENIS GUARDIOLA TONCEL, EVIL ARIEL GUARDIOLA TONCEL, ALBERTO ENRIQUE GUARDIOLA TONCEL, ROSARIO ELENA GUARDIOLA TONCEL, IDANIA LEONOR GUARDIOLA TONCEL, ESTRELLA DEL SOCORRO GUARDIOLA TONCEL, CIELO MARIA GUARDIOLA TONCEL**, contra **ALFONSO ANGARITA AMAYA**, conforme a lo expuesto.

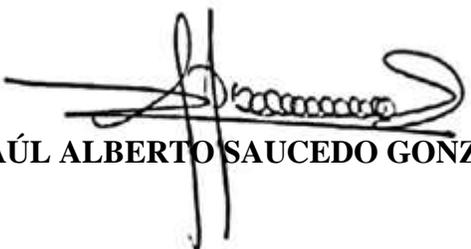
SEGUNDO: : Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

CUARTO: Téngase al abogado **EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ